



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00714-00

Demandante: LUIS ANGEL DARIO DIAZ VERGEL

Demandado: VICTOR GARCIA OLIVARES

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 8 de noviembre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c752d9061e4af755dea9923465be235e02132fa32bda3455aade1725f10b32**

Documento generado en 12/12/2023 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00726-00

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN DE NORTE DE SANTANDER- COMFANORTE.
Demandados: ANDRES EDUARDO SALAZAR JAIMES
DIANA PAOLA CASTILLO JURE

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 10 de noviembre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0bd4f47d078c00ae3e5e6499e3c2aca12ef026ffb5b3a7afdcfef09b28c44e**

Documento generado en 12/12/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00738-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandado: GUSTAVO SOSA JIMENEZ.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 14 de noviembre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 13 de diciembre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f4d79c9ffaeefb3131ca98994ccd40baa50a9d8002b1c89bd1d409515559aed**

Documento generado en 12/12/2023 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00025-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JONATHAN FIERRO ACEVEDO C.C. 1094160520

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el oficio recepcionado el día 15 de noviembre de 2023, proveniente de este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA), donde se dispuso a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **JONATHAN FIERRO ACEVEDO C.C. 1094160520**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-41-89-001-2023-00535-00, a favor del presente proceso quedando en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6f37a04dee9bf245e1afae9518eec4f0023328a82a2937e5c7cb2da3e41be6**

Documento generado en 12/12/2023 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00617-00**

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT 830.089.530-6

Demandada: DENNYS XIOMARA CAMACHO PEÑA C.C. 60.350.241

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada del demandante visto a folio (006), y vista la constancia secretarial mediante el cual se informa la necesidad de reconstrucción del expediente al no encontrarse el título base de ejecución de proceso hipotecario que se trató en esta sede judicial, esta oficina procede a pronunciarse de la siguiente manera:

Realizada la solicitud del demandante respecto al desglose del título valor, y al proceder de conformidad se percata esta operadora judicial del extravío del expediente que se encuentra terminado por pago en las cuotas de mora mediante proveído del 15 de febrero de 20211, por ello se encuentra que es necesario, por carecer de los elementos necesarios para adelantar su trámite, proceder con su reconstrucción. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-256 de 2007 indicó que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse. Frente a tal inconveniente, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código de Procedimiento Civil, artículo 133".

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia T-167 de 2013 señaló que:

"Es claro que en el sistema jurídico colombiano existe un mecanismo para la reconstrucción de expedientes consagrado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, el cual prima facie, se aplicaría sólo al interior de los procesos judiciales de esa jurisdicción. Sin embargo, gracias a una interpretación sistemática del orden jurídico, esa norma, tanto como otras del mismo código, resulta aplicable a las situaciones análogas que surjan, no sólo en los procesos judiciales contencioso-administrativos, sino también durante las llamadas actuaciones administrativas [...]"

[...] Como resultado de las anteriores reflexiones, es entonces claro que ante la pérdida o destrucción de documentos públicos, se genera para el Estado la obligación de iniciar inmediatamente el trámite de reconstrucción, no siendo dicha pérdida oponible a la ciudadanía, ya que existe en el ordenamiento jurídico el mecanismo para efectuar su recuperación[...]".

Además, para la Corte dicho trámite debe darse sin dilaciones o demoras injustificadas, pues, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho al debido proceso (Sentencias [T-600 de 1995](#), [T-948 de 2003](#), [T-048 de 2007](#), [T-256 de 2007](#), [T-167 de 2013](#), [T-592 de 2013](#) y [T-207A de 2018](#)).

Ahora bien, resulta necesario señalar lo indicado por el artículo 126 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. *El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
2. *El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
3. *Si sólo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
4. *Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
5. *Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".*

En este orden de ideas, ante la situación expresada por esta Unidad Judicial, y el remedio jurídico que existe para la misma según la ley y la jurisprudencia, el Despacho en virtud del artículo 306 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dará aplicación al artículo 126 del C.G.P. procederá a decretar la reconstrucción del expediente bajo la radicación: **54-001-41-89-001-2019-00617-00**

Lo anterior, habida cuenta que, a la fecha en la que este despacho dejó de tener acceso al expediente, en el mismo obraba el escrito de la demanda, con las pruebas documentales allegadas por la parte demandante, el título valor original y demás anexos dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la reconstrucción del proceso Ejecutivo con radicado No. **54-001-41-89-001-2019-00617-00** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** identificada con NIT. **830.089.530-6** en contra de la demandada **DENNYS XIOMARA CAMACHO PEÑA** identificada con C.C. **60.350.241**.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante que, en el día y hora de la fecha de audiencia indicada, allegue los documentos que posea del expediente de la referencia.

TERCERO: Fijar audiencia para el día **MIERCOLES 17 DE ENERO DE 2024 a las 2:45 P.M.**, para realizar la diligencia que trata el numeral 2º del artículo 126 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se indica que la diligencia se efectuara a través de la plataforma **LIFESIZE**, para dicho fin se pone en conocimiento el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/20134698> para ingresar el día programado a la referida audiencia sin que el despacho deba enviarles o recordarles previamente el LINK para su acceso al notificarse este proveído en estado, ello sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho si les informaría tal situación explícitamente de manera anticipada. No obstante si alguna de las partes encuentra alguna inconsistencia en el anterior enlace para ingreso a la diligencia favor hacerlo saber al correo electrónico del despacho con la debida anticipación.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El secretario

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59f21a186a3a7e620de2516d48187c4a8e8f6fc6e0df4bdf95070b2a5c044413

Documento generado en 12/12/2023 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00626-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4

DEMANDADOS: ONEIDA REYES URIBE CC. 60.352.483

CLEIDER YOVANY ALHUCEMA OTIZ CC. 88.311.976

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora RUTH APARICIO PRIETO como apoderada de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce al demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4** para actuar en causa propia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc6ff22a6f97439d7ccd601e0162050c62d68d88a3e6b89680883d0d4499494**
Documento generado en 12/12/2023 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00940-00

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COMFANORTE NIT. 890.500.516-3
DEMANDADA: ESPERANZA HERNANDEZ SIERRA CC. 30.050.731

En vista del memorial que antecede, revóquese el poder otorgado a la Dra. ANGELA GABRIELA CILIBERTI CORMANE y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COMFANORTE NIT. 890.500.516-3** a la Doctora MARIA CAMILA PABON DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1090505049 y T.P 377005 del Concejo Superior de la Judicatura, para que actué conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

De igual forma, se ordena remitir por secretaria a la mencionada apoderada el enlace de acceso al expediente digital.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am - 12:30pm y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 256e1400f87d8f7e009d24b661b843df42f9c27f886aa75572f55e85d44a0147

Documento generado en 12/12/2023 02:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00171-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT: 800.166.120-0

DEMANDADOS: BELKIS IRLANDY SOLANO MENDEZ C.C 27.600.724

ANGELA PATRICIA CHIVITA MARTINEZ C.C 63.545.623

LEIDY TATIANA MONSALVE FERNANDEZ C.C 1.090.381.798

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **BELKIS IRLANDY SOLANO MENDEZ C.C 27.600.724**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000983133	900166120	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2023	NO APLICA	\$ 988.292,00
451010000986314	800166120	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 1.006.232,00
451010000986471	800166120	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 1.226.610,00
451010000990275	800166120	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 1.264.170,00
451010000996686	800166120	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 1.151.384,00
451010001000076	800166120	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 1.285.911,00
451010001003383	800166120	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 1.298.348,00
451010001006956	800166120	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 1.126.965,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **FOTRANORTE NIT: 800.166.120-0**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ba69c474b90479c411108b1134c49abf33dbbc2db4427fb458d271d286e441**
Documento generado en 12/12/2023 02:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00227-00

Demandante: **BANCO W NIT. 900.378.212-2**

Demandados: **LUIS EDUARDO SUAREZ JIMENEZ C.C 13.483.089**

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, instaurado por la profesional en derecho LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, solicitando le sea reconocida personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del demandante **BANCO W NIT. 900.378.212-2**, se le informa que NO SE ACCEDE a lo deprecado, por cuanto en la actualidad funge como apoderado el Doctor CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO; en tal caso deberán REVOCAR primero el poder otorgado de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto NO SE ACCEDE a remitir a la profesional el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e38d0289537f6600292cc852204c68a39f1ece214725f12ea07bd19be93b2b**
Documento generado en 12/12/2023 02:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00302-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4
Demandado: LUIS EDUARDO FRANCO C.C 88.281.134

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora RUTH APARICIO PRIETO como apoderada de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce al demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4** para actuar en causa propia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22be4606ce5c9a96aef4c357b4d413ca89383415539f40063db50a3bf29c7aa**
Documento generado en 12/12/2023 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00019-00

DEMANDANTE: ISLEN DE JESUS MURILLO ARIAS C.C 19.295.254
DEMANDADO: JOHAN ORLANDO AMAYA PEÑA C.C 1.090.450.043

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual las partes allegan un documento en el que solicitan la suspensión del proceso, hasta el día 29 de febrero de 2024, toda vez el demandado se ha comprometido a cancelar el total de la obligación adeudada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, hasta el 29 de febrero de 2024, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del extremo activo para que en el término de CINCO (05) días se sirva aclarar lo solicitado toda vez que no es procedente la suspensión de las medidas cautelares sino el levantamiento de las mismas o dejarlas vigentes.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto los Acuerdos PCSJA22-11930 y PCSJA21-11840 del Consejo Superior de la Judicatura y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cd9305ad24d195a1ba6d4c8ee44c219e511f8e20b671cf141aa58fc26a33f**
Documento generado en 12/12/2023 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00133-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800037800-8

DEMANDADOS: OMAR CALDERON ZAMBRANO C.C. 88.225.931

OLGA ZAMBRANO C.C. 27.879.607

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo activo **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800037800-8**, recepcionado el 29 de noviembre de 2023 respecto a correr traslado al avalúo comercial presentado me permite informarle que NO SE ACCEDE a lo deprecado, teniendo en cuenta que no cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. “ 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc271ff850528ba66e30a8ee966b47a9050de95bc8dfe51afe3745d6b9ed0ee**

Documento generado en 12/12/2023 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00133-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800037800-8
DEMANDADOS: OMAR CALDERON ZAMBRANO C.C. 88.225.931
OLGA ZAMBRANO C.C. 27.879.607

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio recepcionado el día 17 de noviembre de 2023, debidamente diligenciado por la Doctora NANCY TERESA CAPACHO MIRANDA-Inspectora Quinta Urbana de Policía del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 260-109037, ubicado en la calle 3 # 4-60 Barrio San Luis de la ciudad, propiedad del demandado OMAR CALDERON ZAMBRANO C.C. 88.225.931; el cual fue legalmente secuestrado y entregado al señor Angel Jeffwry Cruz Garcia CC 1.090.377.264 en representación de A ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S. CUCUTA NIT 900609265-5.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7286d0ef82b411cdcf808cc8dabf0a79b9be5826af0feb3f5d0fb4e4ac2174**

Documento generado en 12/12/2023 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00204-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4

Demandado: ESMERALDA CORREDOR LIZCANO C.C 1.090.367.682

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora RUTH APARICIO PRIETO como apoderada de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce al demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4** para actuar en causa propia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb120d84c09e868e591ef68ca525a0ac98a728159e37c7b82ab8bb5e6a4c998a**
Documento generado en 12/12/2023 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00014-00

**DEMANDANTE: SANDRA MILENA CABARICO CORREA C.C 27.592.884
DEMANDADO: ENRIQUE NIETO GARZÓN C.C 88.259.430**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la respuesta recepcionada el 16 de noviembre de 2023 emitida por la Doctor PAULA ROLON- Asesora Legal Externa del Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios al requerimiento realizado, en donde informa que:

respecto de la medida cautelar ordenada mediante Oficio No. 1223-2023 de fecha 18 de julio de 2023 que el secuestro del vehículo de placas CZV26G una vez se verifica el sistema RUNT y el expediente fisico del vehiculo fue registrada efectivamente el día 25 de abril del 2023, tal como se puede verificar en el pantallazo adjunto, la aprehensión y secuestro sobre el rodante se efectuará de manera inmediata una vez el rodante sea objeto de verificación por parte de las autoridades de tránsito que pondrán a su disposición el mismo en los parqueaderos autorizados por su despacho.

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO Y SECUESTRO	202300014	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Norte de Santander	CUCUTA	01/02/2023	25/04/2023

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf6d539bf6d993db46146bc1d70f0ff03548e4800738a80d3f65f6d4c008cd**
Documento generado en 12/12/2023 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00082-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: RODOLFO ALEXIS RODRIGUEZ MALDONADO C.C 1.090.369.943

En atención al memorial presentado por la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA como representante legal de **PUNTUALMENTE SAS**, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la profesional en Derecho, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y como quiera que obra nuevo poder suscrito por la parte demandante, RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 39.527.636** de Bogotá y T.P. No. **56.323** del C.S.J., para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Seguidamente, se observa que el demandado **RODOLFO ALEXIS RODRIGUEZ MALDONADO** fue notificado personalmente, y posteriormente contestó la demanda a través de apoderada dentro del término legal y propuso excepciones, se ordena correr traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderada del ejecutado **RODOLFO ALEXIS RODRIGUEZ MALDONADO** a la estudiante de derecho **MARIA CATALINA RIOS NIETO** identificada con c.c. 1.004.844.922, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar Seccional Cúcuta, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

EL SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf571887499003501a94661753baee0a061398b87b85c24768852077a91ecbde**
Documento generado en 12/12/2023 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00108-00

Demandante: CONSTRUCTORA MATIZ S.A.S. NIT 900.333.885-5

Demandado: ALEXANDER MOJICA LOBO C.C 88.245.335

En atención al memorial interpuesto por el apoderado del demandante **CONSTRUCTORA MATIZ S.A.S. NIT 900.333.885-5**, recepcionado el 17 de noviembre de 2023 respecto a la solicitud de "embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la Cuenta de Ahorro N°83220700537 de la entidad bancaria Bancolombia, la cual se encuentra a nombre del Sr. Alexander Mojica Lobo, identificado con la cédula de ciudadanía N°88.245.335" me permito informarle que dicha medida cautelar se encuentra incluida en la decretada en proveído de fecha 22 de marzo de 2023, notificada mediante Oficio No. 543-2023 de fecha 14 de abril de 2023. En consecuencia no se accede a esta misma solicitud.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25043bcdcef89e702c8bbf7d9dfacb98483f61fb634a75d052b4f6193f0d2741**

Documento generado en 12/12/2023 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00109-00

Demandante: NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO C.C 60.286.814
Demandada: YESMIN LISBETH FLOREZ MORALES C.C 1.092.339.548

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la demandada **YESMIN LISBETH FLOREZ MORALES C.C 1.092.339.548**, la respuesta recepcionada el 15 de noviembre de 2023 otorgada por el apoderado del extremo activo al requerimiento realizado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ec5f6443b437451c569551b6109489e710b002569206aa3e33b5704c1aa09419](https://www.cendoj.gov.co/codigo-de-verificacion/54-001-41-89-001-2023-00109-00)

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00427-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES, CRÉDITO Y SERVICIOS -
CORFUTURO NIT 890.210.750-6

Demandados: JESUS RICARDO DUARTE RANGEL C.C 13.275.700
JUAN CARLOS DUARTE RANGEL C.C 88.231.724
LEIDY KARINA RUBIO GAMBOA C.C 1.093.755.879

En atención al memorial que antecede suscrito por la parte demandada **LEIDY KARINA RUBIO GAMBOA** y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se vislumbra que se generó un nuevo depósito judicial posterior a la terminación del proceso.

En consecuencia, esta Unidad Judicial de acuerdo a lo disciplinado por el art. 447 del C.G.P., ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de la demandada **LEIDY KARINA RUBIO GAMBOA** identificada con C.C 1.093.755.879, por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 967.082)** relacionado así:

451010001012992	8902107508	DE APORTES CREDITO Y COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 967.082,00
-----------------	------------	--	----------------------	------------	-----------	---------------

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

EL SECRETARIO

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d5a3221e7eed1d8e3b4f478918427acbecd891200eedf8a971a8101eeafa13**
Documento generado en 12/12/2023 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2023-00541-00

Demandante: BANCIEN S.A. NIT 900.200.960-9

Demandada: DARLYN JOHANA LANDINEZ RODRIGUEZ C.C 1.004.845.295

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la apoderada del extremo activo, la Doctora **EVA GISELLE MORENO GIRALDO** como Representante legal de la Empresa PUNTUALMENTE S.A.S., por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, requírase al extremo activo para que manifieste lo que considere pertinente. Ofíciase a **BANCIEN S.A.** al correo de notificaciones abonado en el escrito de la demanda.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estados electrónicos fijado el día de hoy
13 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

EL SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f49d9abfa98684dd3a47f6c4b9e843d7e28f8d236d0720e6812f8620587539**

Documento generado en 12/12/2023 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00544-00

Demandante: GILSON ROLANDO LAGOS VALERO C.C 5.455.957

Demandado: DANILO ANDRES DURÁN ROPERO C.C 1.064.839.823

En atención al memorial interpuesto por el apoderado del extremo activo, respecto a: "se ordene la orden de inmovilización de la MOTOCICLETA YAMAHA FZ DE PLACAS XNE32C y oficiar a la secretaría de tránsito del municipio de girón ya que en el sistema no aparece la medida cautelar que fue decretada por su despacho"; me permito REITERARLE lo expuesto en el proveído "oficio No. MSG-5972-2023 suscrito por el Gerente de Movilidad y Servicios de Girón, por medio del cual informa que no es posible inscribir la medida cautelar ordenada por este Despacho por cuanto se establece la existencia de un embargo anterior.

Requiérase al interesado para que de encontrarlo pertinente ajuste su solicitud a lo establecido en el art. 466 C.G.P. Ibídem.". En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02558c231319627cfb7c4f31c3497bb040c7997a9b41a7c79b5e1783c21760e7**
Documento generado en 12/12/2023 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00587-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A NIT 807.005.315-5
DEMANDADAS: LILIANA CAICEDO ESQUIVEL C.C 27.895.688
KAROL DAYNNA OROZCO LINDARTE C.C 1.090.514.467

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la consignación realizada por el pagador correspondiente al embargo por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$675.197), los cuales fueron puestos a disposición de esta Unidad Judicial el 16 de noviembre de 2023.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03818807e985726f7f86eebb0dcbf0079938b6c2ca61979802409b39f50b5f3d

Documento generado en 12/12/2023 02:15:40 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00601-00

Demandante: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO
Demandada: CARMEN TERESA VERA CORONEL

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO** contra **CARMEN TERESA VERA CORONEL**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos el día
de hoy 13 de diciembre de 2023, a las
7:30 A.M.



EL SECRETARIO

M.I.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67ebc73d3963999ae45de34044539d03fc60fe79a14e2298546c416e5d727e5**

Documento generado en 12/12/2023 02:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
PAGO DIRECTO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00643-00

DEMANDANTE: RCI-COLOMBIA SA NIT 900977629-1

DEMANDADO: JHONELL ORLANDO BAÑOS CENTENO CC 91499418

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se decretó la terminación del proceso, el levantamiento de la medida cautelar, la entrega del vehículo a su propietario **JHONELL ORLANDO BAÑOS CENTENO CC 91499418** y se ordenó asumir al demandante RCI-COLOMBIA SA NIT 900977629-1 los valores correspondientes adeudados por concepto del parqueadero, decisión contra la cual el extremo activo presenta recurso de reposición.

No obstante, no es del caso dar trámite al mismo por extemporáneo, toda vez que mediante 27 de noviembre de 2023, el despacho decretó la terminación del proceso; providencia que fue notificada por estado el 28 de noviembre del cursante a las 7:30 am, quedando ejecutoriada el día 01 de diciembre de la anualidad a las 4:30 pm, y el escrito contentivo de la solicitud fue presentada **el día 06 de diciembre de 2023 a las 2:01 p.m.**, encontrándose el mismo fuera de la oportunidad procesal que consagra el Código General del Proceso.

En consecuencia, se rechazará de plano el medio de impugnación propuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 395dc3ca752801168f2f5211e668962abf866464d05ebe996baf28e044fce15

Documento generado en 12/12/2023 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 54-001-41-89-001-2023-00712-00

Demandante: LEIDY DAMARIS RICO LOPEZ

Demandado: ANGEL ALVARADO TORRES

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el 7 de noviembre de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, allega subsanación de la demanda, no obstante la misma no cumple con los requisitos previstos por el artículo 82 del C.G.P, referente a los requisitos que debe contener el escrito de demanda.

Por otra parte, la demandante, persiste en una indebida acumulación de pretensiones, a solicitar bajo un mismo rito procesal la entrega del inmueble, y el pago de los cánones de arrendamiento.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por LEIDY DAMARIS RICO LOPEZ actuando en nombre propio en contra de ANGEL ALVARADO TORRES.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de
diciembre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830f2ec75c77a4873612a7a657d2dd81bf44695de46084195a2c77a8463a74d5**
Documento generado en 12/12/2023 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00299-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: AURA VANESSA DIAZ CASTRO CC 1.110.461.467

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo activo del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos y el traslado del proceso.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8426e07c6b5e55540c5390f3077003698f6798123ed6c144167045b6ebfa030f**
Documento generado en 12/12/2023 07:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-002-2022-00021-00

DEMANDANTE: DARWIN DANILO RINCÓN RODRÍGUEZ C.C. 1.093.745.870
DEMANDADO: JUAN CARLOS PINZÓN RODRÍGUEZ C.C. 88.131.753

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JUAN CARLOS PINZÓN RODRÍGUEZ C.C. 88.131.753**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001001044	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 251.058,01
451010001001045	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 256.278,99
451010001001046	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 315.932,39
451010001001047	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 355.675,81
451010001001048	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 358.065,37
451010001001049	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 357.327,38
451010001001050	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 395.863,89
451010001001051	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 386.688,53
451010001001052	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 395.863,89
451010001001053	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 395.863,89
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001001054	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 336.337,81
451010001001055	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 363.863,89
451010001001056	1093745870	DARWIN DANILO	RINCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 111.180,17

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **DARWIN DANILO RINCÓN RODRÍGUEZ C.C. 1.093.745.870**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa2f21b5adb1097d7e888f5ca649fe41a19c07049203b5e805d89e4f2632fc6**
Documento generado en 12/12/2023 07:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00229-00

DEMANDANTE: ALEXANDRA CARRILLO SIERRA C.C 63.472.105

DEMANDADOS: LUIS ARTURO FERRER ROLON C.C 88.212.060

LEONOR FERRER ROLON C.C 27.830.159

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado los abonos a la obligación realizados por los demandados por un total de \$5.301.000. Ahora bien, en atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir 1 mes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que los demandados no se encuentran notificados, conforme al inciso 1º del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificados por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por 1 mes, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente a los demandados **Luis Arturo Ferrer Rolon C.C 88.212.060 y Leonor Ferrer Rolon C.C 27.830.159**, del auto de fecha 12 de agosto de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior término comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

• Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR al apoderado de la demandante ALEXANDRA CARRILLO SIERRA C.C 63.472.105, el Doctor JUAN MONTAGUT APARICIO C.C.13.477.880 los depósitos judiciales a favor de este proceso teniendo en cuenta que se encuentra facultado para recibir, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CT, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000956103	63472105	ALEXANDER CARRILLO S	ALEXANDER CARRILLO S	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APlica	\$ 4.195.649,57
451010000968006	63472105	ALEXANDER CARRILLO S	ALEXANDER CARRILLO S	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APlica	\$ 208.901,00
451010000971722	63472105	ALEXANDER CARRILLO S	ALEXANDER CARRILLO S	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APlica	\$ 95.449,43

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76d1411a428d138e80b79936019f0d301ce17909f4992bc2412c64b277628593

Documento generado en 12/12/2023 07:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00476-00

Demandante: ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

Demandado: OMAR BARRERA CASTILLO C.C 4.963.870

En atención a lo manifestado por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir hasta el 19 de diciembre de 2023.

Así mismo y por solicitud del extremo activo se ordena levantar las medidas cautelares solicitadas de conformidad con lo dispuesto el numeral 1º del art. 597 del C.G.P.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el demandado no se encuentra notificado, conforme al inciso 1º del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso hasta el 19 de diciembre de 2023, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **OMAR BARRERA CASTILLO C.C 4.963.870**, del auto de fecha 21 de julio de 2023, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior término comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-234189, ubicado en la Calle 2 Barrio Santa Ana Lote 2, de esta ciudad, de propiedad de OMAR BARRERA CASTILLO C.C 4.963.87. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1296-2023 de fecha 02 de agosto de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-204268, ubicado en la avenida 5 #8-12 Lote 2 Mz 2 Urb. Valle Bonito, de esta ciudad, de propiedad de OMAR BARRERA CASTILLO C.C 4.963.870. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1296-2023 de fecha 02 de agosto de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que OMAR BARRERA CASTILLO C.C 4.963.870 tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1297-2023 de fecha 02 de agosto de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

LEVANTAR la medida de secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-204268, propiedad del demandado OMAR BARRERA CASTILLO C.C 4.963.870 ubicado en la Avenida 5 #8-12 Lote 2 Mz 2 Urb. Valle Bonito de esta ciudad. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1773-2023 de fecha 12 de octubre de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045710e6ff542cd04e80c987b9b9abb8e84a37f6156d8f2bd3e453e47b1fd424**

Documento generado en 12/12/2023 07:39:10 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00793-00

Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO SAS NIT 900.995.622-5
Demandados: MARYURY ZULEYMA MENA DELGADO 37.273.727
ALEYDA ZULAY FONG VILLADA 27.603.120
INGRY JOHANNA MORA QUINTERO 37.276.069

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por el Doctor JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ apoderado judicial de la parte demandante **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO SAS NIT 900.995.622-5** contra **MARYURY ZULEYMA MENA DELGADO 37.273.727, ALEYDA ZULAY FONG VILLADA 27.603.120 y INGRY JOHANNA MORA QUINTERO 37.276.069**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
101pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dabcb835f12ac016b03ef0c3eade88f0891c1e5e88940a2b2586395c4defd01**

Documento generado en 12/12/2023 07:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00739-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S NIT. 890.502.559-9
Demandado: ALEYDA YUDITH MANTILLA GUERRERO C.C 63.346.820
JAIRO ENRIQUE RUIZ RODRIGUEZ C.C 19.445.902

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S** actuando a través de apoderada judicial en contra de **ALEYDA YUDITH MANTILLA GUERRERO Y JAIRO ENRIQUE RUIZ RODRIGUEZ** para decidir acerca de la subsanación allegada.

Revisada la subsanación aportada, se observa que, la parte actora aclara los defectos señalados en auto que inadmitió la demanda, sin embargo, revisada nuevamente, el contenido de la demanda, se advierten nuevas falencias que no fueron advertidas en ese momento, las cuales corresponden a lo siguiente:

Si bien, la apoderada aclara que en el valor del canon cobrado se encuentra incluido el cobro de las expensas comunes por concepto de administración de propiedad horizontal, no allega o acredita el pago por parte del demandante a la administración, con el fin de reconocer el monto que compone el cobro reclamado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse por segunda vez, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S** actuando a través de apoderada judicial en contra de **ALEYDA YUDITH MANTILLA GUERRERO Y JAIRO ENRIQUE RUIZ RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffbf01046c2a01adc1ba90599ac5aa35daa68362c787b5aa627d2d1c8b2fe18**
Documento generado en 12/12/2023 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00745-00

Demandante: GLOBAL INN INMOBILIARIA

Demandado: ALEJANDRO JOSE RAMIREZ PAZ
ALEX JOSNIEL CUBILLAN ARIETA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 16 de noviembre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 13 de diciembre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85082892c7c9e013472a49b2dd4c3c214589813a6a7564c23b3f5695659bcc03**
Documento generado en 12/12/2023 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00750-00

Demandante: MZ 9 URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL,
INTERIOR EDIFICIOS LOS ALHELIES NIT. 901.507.676-4

Demandada: JESSICA DANIELA ROJAS MORA.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 16 de noviembre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79c3a5e8c906e9a4138cb1e7aa8afff314cf17edfc9c710804f15488f8035566

Documento generado en 12/12/2023 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00233-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ C.C. 88.223.921

DEMANDADO: HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA C.C. 5.525.110

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA C.C. 5.525.110**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000994535	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 535.819,00
451010000998923	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 521.294,00
451010001002134	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 518.389,00
451010001005991	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 518.389,00
451010001009485	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 518.389,00
451010001013038	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 518.389,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a nombre del apoderado del extremo activo, Doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, identificado con c.c. 1.091.182.608 y T.P. 277.804 del C.S.J., como quiera que se encuentra facultado para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b5425e7acddd8fa3cccd7bb8ccdb164c02865c83f558c0374eacaae0719056a**
Documento generado en 12/12/2023 07:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>